

ORDENANZA N°: 6890/24.-

Ramallo, 19 de marzo de 2024.-

VISTO:

El "Contrato de Locación", a suscribirse entre la Municipalidad de Ramallo y el Centro de Comercio Industria y Producción de Villa Ramallo; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario **dictar** el pertinente instrumento legal;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir un "Contrato de Locación", a celebrarse entre la Municipalidad de Ramallo, representada por el Señor *Intendente Municipal* Mauro David POLETTID.N.I. N° 23.607.992 y el "Centro de Comercio, Industria y Producción de Villa Ramallo", representado en este acto por su Presidente Señor Alejandro NATALINI DNI N° 21.843.553 y su Secretaria Señora Estella Maris ACUÑA - DNI N° 05.164.435 obrante a fs 3/vta del Expediente N° 4092-26456/24.-

ARTÍCULO 2°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 19 DE MARZO DE 2024.-


CRISTIAN ALEJANDRO MANSILLA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




GABRIEL ADRIAN LESCANO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CONTRATO DE LOCACION

En la ciudad de Ramallo, a los días del mes de 2024, entre el **CENTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCION DE VILLA RAMALLO**, representada en este acto por su Presidente, **SR. ALEJANDRO NATALINI - DNI N° 21.843.553** y su Secretaria, Sra. **ESTELLA MARIS ACUÑA - D.N.I. 5.164.435**, con domicilio en Avda. San Martín N° 179 bis de Villa Ramallo, en adelante llamado "**EL LOCADOR**" por una parte y por la otra, y la **MUNICIPALIDAD DE RAMALLO**, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Don **MAURO DAVID POLETTI - DNI. 23.607.992**, con domicilio en San Martín y Belgrano de Ramallo, en adelante "**LA LOCATARIA**" se formaliza el presente contrato de locación, sujeto a las disposiciones de la Ley 23.091 y Art. 156, Inc. 7 de LOM, las siguientes cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

PRIMERA: "EL LOCADOR" cede a "**LA LOCATARIA**" y ésta acepta en las condiciones en que actualmente se encuentran, y declara en este acto conocer, el uso y goce de una porción de un inmueble de mayor extensión, ubicado en San Martín 179 bis de Villa Ramallo, correspondiente a la ex sala del Cine Libertador General San Martín, en un todo de acuerdo al **EXPTE. N° 4092-26.456/24** caratulado "**CONTRATO DE LOCACION CENTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCION DE VILLA RAMALLO (AUDITORIO LIBERTADOR)**".-----

SEGUNDA: El canon locativo se pacta en la suma de pesos **DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 240.000,00.-)** para los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2024 y la suma de pesos **TRESCIENTOS SESENTA MIL (\$ 360.000,00.-)** para los meses de Abril, Mayo y Junio de 2024, pagaderos por mes adelantado del 1 al 10 de cada mes en Tesorería Municipal contra la entrega del recibo correspondiente. El alquiler se pacta por períodos de mes entero y aunque la "**LOCATARIA**" se mudara antes de finalizar el mes, pagará íntegramente el alquiler correspondiente a ese mes.-----

TERCERA: El plazo de esta locación se pacta en el término de **SEIS (6) MESES**, contados a partir del 1° de Enero del 2024, razón por la cual el vencimiento del mismo operará el 30 de Junio de 2024, fecha en que quedará automáticamente rescindido el contrato entre las partes.-----

CUARTA: El destino que la Municipalidad le dará a las instalaciones locadas, será el de realización de distintas actividades culturales en general, actos, conferencias, debates y/o cualquier otra actividad social que demande la utilización del espacio. Las mismas serán organizadas y/o supervisadas por la Dirección de Políticas Culturales de la Municipalidad de Ramallo.-----

QUINTA: Se deja constancia por el presente que **LA LOCATARIA** ante la solicitud por escrito de **EL LOCADOR** deberá facilitarle el sector del auditorio alquilado para que pueda ser utilizado hasta **DOS (2)** veces al mes por el titular del inmueble en eventos en las que necesariamente por razones de espacio y convocatoria requiera de un lugar de estas características. Asimismo se establece que **EL LOCADOR** no podrá hacer uso de la opción en una fecha en la que existan actividades contraídas con anterioridad por el Municipio.-----

SEXTA: El presente se formaliza ad-referendum del Honorable Concejo Deliberante de Ramallo de acuerdo a lo normado por la Ley Orgánica de las Municipalidades.-----

SÉPTIMA: Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes constituyen domicilio en los lugares indicados, sometándose a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Dpto. Judicial de San Nicolás en caso de divergencia -----

-----**EN PRUEBA DE CONFORMIDAD Y A UN SOLO EFECTO, SE SUSCRIBEN DOS (2) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR EN LUGAR Y FECHA INDICADOS EN EL ENCABEZAMIENTO.**-----